



PERÚ

Ministerio  
de la ProducciónOrganismo Nacional de Sanidad  
Pesquera

"Año de Buen Servicio al Ciudadano"

**COMUNICADO N°013-2017- SANIPES/DSFPA/SDSA****RESTRICCIÓN PARA LA EXTRACCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS  
EN EL ÁREA DE PRODUCCIÓN 006-PAR-01 ATENAS -BAHIA PARACAS****Señores:****OPERADORES DE PLANTAS DE PROCESAMIENTO  
OPERADORES DE DESEMBARCADEROS  
MERCADOS MAYORISTAS  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARACAS  
DIRECCION REGIONAL DE ICA  
CAPITANIA DE PUERTO DE PISCO**

Se comunica a los interesados, que el Laboratorio de SANIPES, emitió el informe de ensayo N° 0796-17 los resultados correspondientes al Monitoreo del 24 de Febrero de 2017, referido al Molusco Bivalvo "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*) procedente del Área de producción **006-PAR-01 ATENAS**, en el cual determinó un valor de *Escherichia coli* de  $3.3 \times 10^2$  NMP/100 g de carne y liquido intravalvar.

Advirtiendo que dicho valor es superior al establecido para un área Aprobada tipo A, **se restringe la extracción de moluscos Bivalvos del Área de producción 006-PAR-01 ATENAS -BAHIA PARACAS a partir del 09 de marzo 2017.**

Se hace de conocimiento a los participantes del Programa Control de Moluscos Bivalvos que de acuerdo a dichos resultados, los moluscos bivalvos que se destinen para consumo humano, deben ser utilizados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18° numeral 2 del Decreto Supremo N° 07-2004-PRODUCE, lo cual significa la aplicación previa del proceso de depuración (mediante la reinstalación o planta de depurado) o la aplicación de tratamientos térmicos que eliminen los patógenos o reduzcan la contaminación hasta niveles permisibles.

Asimismo, los interesados deberán demostrar ante el SANIPES el cumplimiento de lo antes mencionado y de la normativa sanitaria vigente, las que estarán sujetas a verificación en el marco de la Vigilancia y control sanitaria que realiza el SANIPES.

La Autoridad Sanitaria SANIPES, en uso de las facultades establecidas en el artículo 10° del D.S. N°07-2004-PRODUCE, determina aplicar la siguiente medida:

- a. El levantamiento de la restricción del área se basará en los resultados de la evaluación de *Escherichia coli*, que no debe superar los límites permisibles en un mínimo de dos muestreos consecutivos colectados en periodos no menores a 48 horas. La ejecución de los ensayos será realizado por el Laboratorio de Referencia de la Autoridad Sanitaria.

Surquillo 09 de Marzo 2017

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

SANIPES

Ing. ADRIAN ERNESTO PAREDES ESPINAL  
SUB DIRECTOR DE SUPERVISION ABISLOGIA